CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

Bogotá D.C. febrero de 2025

Señor

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
E.S.D.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margadila Sánchez
Fecha: 18/02/24 Hora: 11:00 am
Radicado: 724

ASUNTO: Radicación ponencia para primer debate

PROYECTO DE LEY: 462 de 2024 Cámara

En mi condición de Representante a la Cámara del Congreso de la República, y en cumplimiento de los términos estipulados en el artículo 153 de la Ley 5° de 1992, me permito rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NO. 462 DE 2024 CÁMARA**, " *Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*".

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO **PÁGINA**

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES 03
2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 03
3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY 11
4. IMPACTO FISCAL 13
5. CONFLICTO DE INTERÉS 15
6. PROPOSICIÓN 15
7. TEXTO PROPUESTO 16

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

1. TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley es de iniciativa congresional, fue radicado por los Honorable Senador Dr. Enrique Cabrales Baquero el día 12 de diciembre de 2024 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes para que se le diera el trámite dispuesto en el artículo 144 de la ley 5° de 1992 y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 67 de 2025

Este es un **PROYECTO DE LEY ORDINARIA**, de contenido congresional, que según el contenido de su articulado y su justificación, le corresponde su reparto a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, esto de conformidad con el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3° de 1992.

El día 14 de febrero de 2025, mediante oficio **CSCP-3.2.02.462/2025(IIS),** el Secretario de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, notificó a los H.R. Jhon Jairo Berrio López y Fernando David Niño Mendoza su designación como ponentes para primer debate el proyecto de ley 462 de 2024 Cámara, " *Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*".

2. OBJETO, CONTENIDO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley **TIENE POR OBJETO** conmemorar los 250 años de fundación e historia del municipio de San Jacinto, en el departamento de Bolívar, con la vinculación de la Nación a este evento histórico.

A partir del año 2026, se establece el 16 de agosto como la fecha anual en que se adelantará dicha conmemoración, con el fin de preservar y realzar el reconocimiento histórico del municipio de San Jacinto, tanto entre sus habitantes como en aquellos foráneos o de otras regiones. Además, se autoriza al Gobierno Nacional para gestionar, entre otras, obras de infraestructura relacionadas con la conmemoración y reconocimiento histórico de dicho municipio en el departamento de Bolívar, facilitando recursos y políticas para alcanzar los objetivos propuestos.

El CONTENIDO del texto del proyecto de ley en mención está conformado por 7 artículos, incluyendo el artículo correspondiente al de su vigencia, tiene la siguiente estructura:

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

ARTÍCULO	CONTENIDO
1	Objeto
2	Actividades inclusivas
3	Vinculación de entidades territoriales
4	Recuperación cultural
5	Plan para promover turísticamente al municipio
6	Fortalecimiento a la infraestructura física del municipio
7	Vigencia

Dentro de la **JUSTIFICACIÓN** del proyecto de ley se encuentra que este tiene como propósito reconocer la importancia histórica y cultural de esta región del país.

Por lo mismo, es pertinente señalar que San Jacinto, ubicado en el departamento de Bolívar, celebra 250 años desde su fundación en 1776 (16 de agosto), constituyéndose como un símbolo de resistencia cultural y social en los Montes de María.

Sus habitantes han demostrado una capacidad extraordinaria para superar adversidades, especialmente durante el conflicto armado.

Este proyecto de ley reconoce y honra su contribución a la historia nacional, así como su legado cultural y social, especialmente en la preservación de artesanías, danzas, y música autóctona como la gaita y la cumbia. La comunidad ha destacado como baluarte de las tradiciones indígenas y afrodescendientes, expresadas en su alfarería y en la transmisión de saberes ancestrales.

Por último, la Corte también ha considerado que es constitucionalmente válido que mediante una ley de honores el Congreso ordene o autorice la asignación de partidas presupuestales para realizar las obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor. En consideración del Alto Tribunal, no se desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenida en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional "que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública". Así pues, resulta común que las leyes de honores expedidas para exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, y en particular las destinadas a la celebración de los aniversarios de municipios, incluyan aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales, o autoricen apropiar el gasto para adelantar obras y actividades de interés público con motivo de la conmemoración.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

A la fecha, el municipio no cuenta con cobertura de alcantarillado (tasa del 0%), por lo cual las familias han adaptado sus viviendas con soluciones alternativas como pozas sépticas para la deposición de los residuos sólidos y aguas residuales.

Según los datos más recientes publicados por el Dane con información del censo 2019, la tasa de cobertura de energía eléctrica en el casco urbano alcanza un 99.22%, mientras que en la zona rural es del 78,77%. Frente al servicio de gas el municipio solo posee este servicio en el área urbana, con una cobertura de 88% de instalaciones domiciliarias y la cobertura de las líneas de conducción abarca el 100% del casco urbano. Frente al suministro de agua, los datos oficiales del Departamento Nacional de Planeación, estipulan que la tasa de cobertura de acueducto en el municipio es del 50,85%, la cual es menor tanto a la tasa departamental como a la nacional, frente a este último se tiene un rezago de veinticuatro puntos porcentuales entre el municipio y la Nación. Sin embargo, esta cifra de cobertura debe verse en su contexto dado que el servicio de acueducto no es constante y el líquido llega a los hogares con bajos niveles de calidad, especialmente por su baja potabilización.

San Jacinto en su condición de ente territorial no certificado está conformada por 4 instituciones educativas y 24 centros educativos, distribuidos en el área urbana y rural.

En cuanto a las bibliotecas con las que se cuenta, se tiene:

- Biblioteca Pública Municipal San Jacinto: En este espacio se vienen desarrollando los siguientes programas Lectura en voz alta: Cine en los barrios, Lectura al aire libre, Semilleros Sectores, Clubes de lectura Extensión bibliotecaria urbana y rural Lectura y escritura y Taller de literatura. Su infraestructura requiere adecuación, y actualmente no hay bibliotecario vinculado.

- Biblioteca Clemen le Manuel Zabala: Desarrolla los siguientes programas: Cine foro, Lectura en voz alta, La hora del cuento, Club de lectura con jóvenes y niños, La Maleta viajera, Extensión bibliotecaria. Su infraestructura requiere adecuación, y cuenta con una bibliotecaria.

- Biblioteca Pública Rural del corregimiento de Las Palmas: Este espacio viene desarrollando los programas de lectura en voz alta, hora del cuento en la biblioteca, mentes creativas, lecturas al aire libre, recuperando costumbres para construir futuro con el adulto mayor, lectura con los niños de jardín Cine en la biblioteca, y articulación con los tejedores.

Por otro lado, existe en el municipio un parque con temática cultural conocido como el PARQUE DE LOS GAITEROS. Esta infraestructura está en condiciones óptimas. En este se realizan ocasionalmente ruedas de gaitas, recitales poéticos y presentaciones de artistas de la población.

En la cabecera municipal encontramos el inmueble donde funciona el Museo Comunitario de San Jacinto, un escenario cultural público-privado que cuenta con las salas de arqueología, etnografía, memoria e historia de la identidad cultural del territorio.

Actualmente el municipio está en el proceso de construcción de la Casa de la Cultura, con un avance del 70%.

De igual manera, las organizaciones sin ánimo de lucro como la Fundación Abriendo Puertas desarrolla talleres de tejeduría en telar y crochet.

Asimismo, el municipio de San Jacinto cuenta con un centro de vida de media instancia donde se benefician de una atención integral (alimentación, recreación, promoción y prevención en materia de salud y atención psicosocial) a 150 adultos mayores.

Historia y Demografía.

Como se dijo arriba, San Jacinto fue fundado el 16 de agosto de 1776 por Don Antonio de la Torre y Miranda, nombrado en honor al cacique San Jacinto de Duanga.

Los primeros pobladores pertenecían a la antigua cultura de cerámica de la región, y el municipio se convirtió en un centro de producción artesanal, especialmente en el tejido en telar y la alfarería. Hoy en día, la población de San Jacinto es de aproximadamente 24,000 habitantes, quienes continúan preservando un legado cultural de más de 8,000 años, con piezas de alfarería que son consideradas algunas de las más antiguas de América.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

ACTIVIDAD ECONÓMICA	% DE PARTICIPACIÓN EN LA ECONOMÍA DEL MUNICIPIO
Agricultura	39.80
Ganadería	25
Artesanía	30
Turismo ecológico	0.02
Comercio	5
Industria	0.18

En el cuadro que vimos con anterioridad el cual lo adjunta el municipio, podemos ver el porcentaje de su modelo economico y como está dividida la economía que mueve este gran municipio.

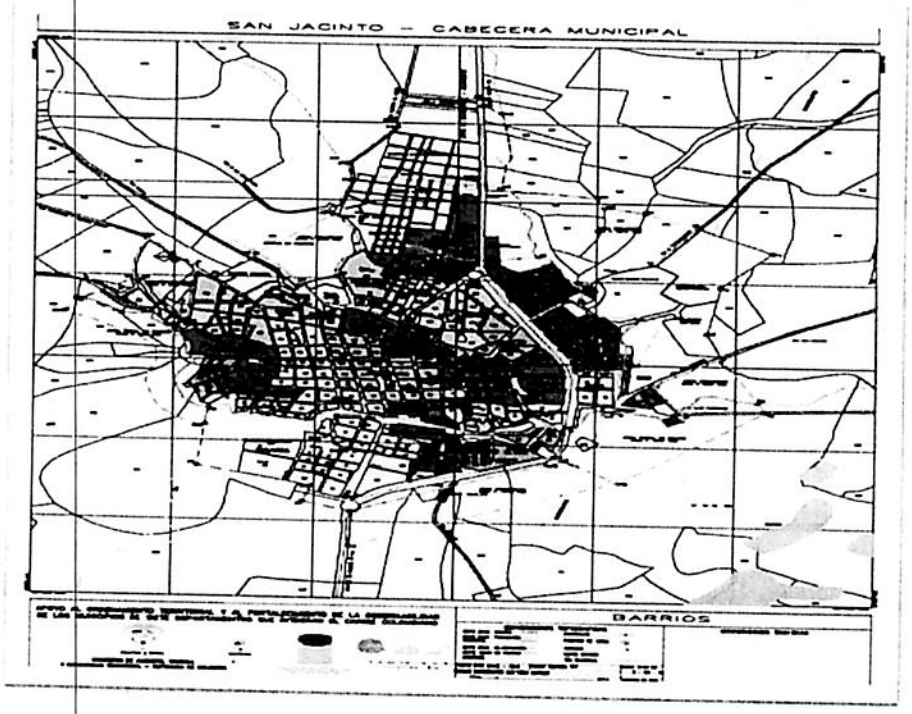

La cabecera municipal fue creciendo en forma reticular, como inicialmente lo delineo su fundador, de la parte centro (parque principal) hacia fuera (periferia), donde se demarcan las etapas de crecimiento no fue sino hasta la expedición de la Ordenanza No 4 de 1.970, siendo gobernador del Departamento de Bolívar Martin Alonso Pinzón, se delimitó el Municipio de San Jacinto y es como aparece a continuación:

"Artículo 19. Los Límites del Municipio de San Jacinto son los siguientes' (...)

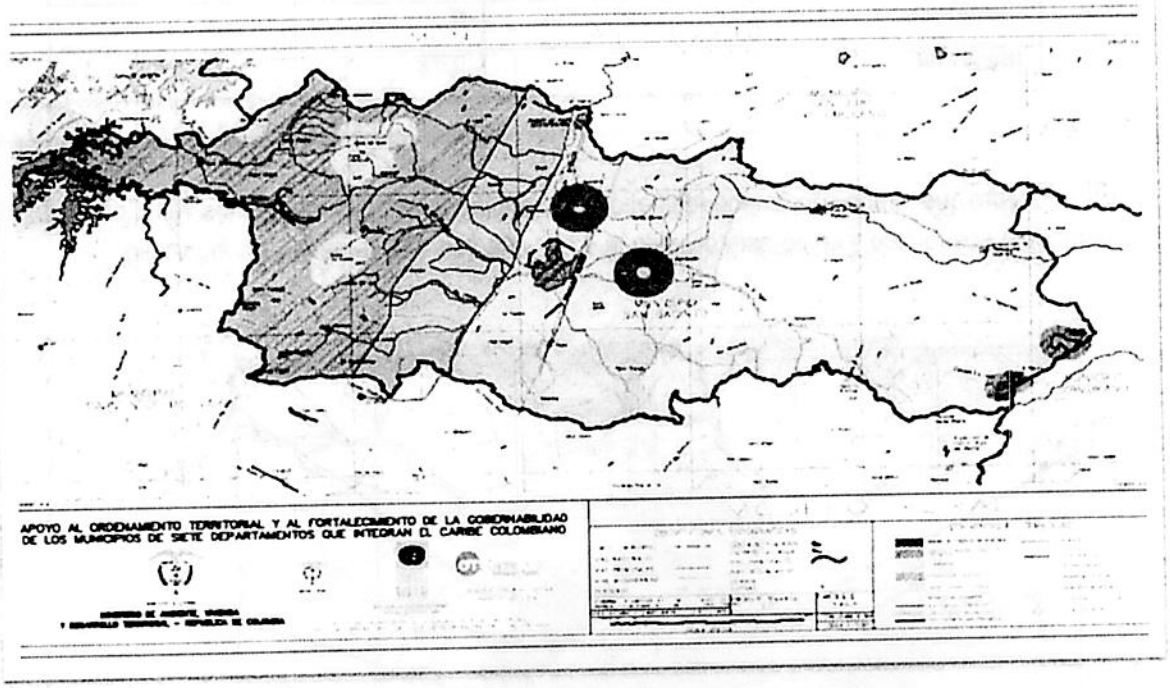

En los últimos años se han presentado nuevos asentamientos con unas tendencias de crecimientos hacia el norte y el este del municipio. De los barrios que conforman la cabecera municipal el barrio Centro es el más antiguo, que se originó con la delineación inicial y es el privilegiado con equipamiento social como parque recreacional. Instituciones educativas, canchas deportivas, etc., además cuenta con los servicios públicos y vías pavimentadas; le siguen los barrios que surgieron alrededor de este y los barrios periféricos que tienen deficiencias de servicios públicos y equipamiento; sin embargo, no se cuenta con un mapa de delimitación fundacional o histórico de los limites originales del municipio.

El municipio tiene actualmente 25.904 habitantes, con una proyección al año 2035 de 27.101 personas, según datos DANE, lo cual representa un incremento del 4,6% en un horizonte de 10 años.

Del total de población para el año 2024, 9.099 se encuentran en el rango de edad entre los 4 y los 24 años, es decir, el 35,12%, más de una tercera parte de la población. También es importante resaltar que los jóvenes de 14 a 28 suman el 24,02% de la población.

En cuanto al sexo, la distribución es casi homogénea, distando de los números promedio del país donde poco más del 51% de la población es de género femenino y menos del 49% pertenece al género masculino.

En cuanto a la distribución de la población, casi la totalidad de la población se encuentra concentrada en el casco urbano, con menos del 15% de habitantes en la zona rural. Sin embargo, a pesar de la distribución por zonas, en el área rural es donde se concentra la población étnica del municipio, especialmente en los corregimientos de Paraíso y San Cristóbal, donde existen los consejos comunitarios de comunidades negras de Santo Madero y Eladio Ariza respectivamente.

En cuanto a la distribución por categoría en SISBEN, casi el 57% de los registrados se encuentran en el grupo A, es decir, aquellas personas en situación de pobreza extrema; casi el 40% se encuentra en el grupo B, es decir, personas en situación de pobreza moderada. A continuación, se muestra gráficamente y según censo del DANE, la totalidad de habitantes y el rango de edad que estos tienen:

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

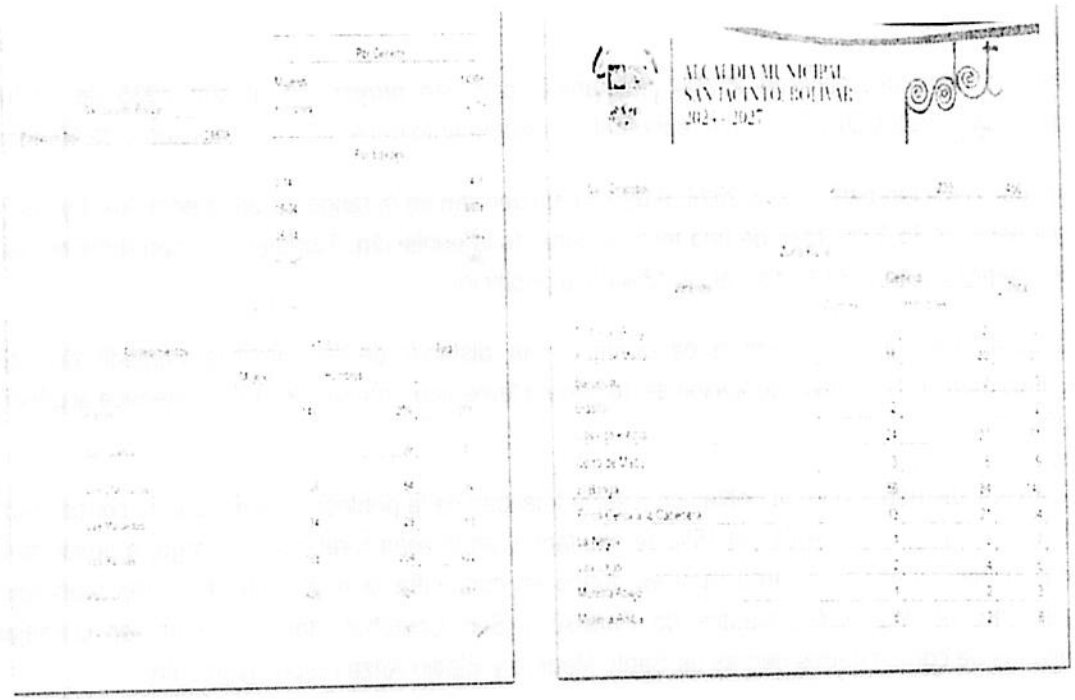

Como se ha dicho a lo largo del presente escrito, este proyecto de ley se enmarca en la categoría de leyes de honores, que permiten al Congreso de la República exaltar y rendir homenaje a aquellos municipios que contribuyen significativamente al patrimonio cultural y social de Colombia, conforme a la Constitución Política.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencias como la C-766 de 2010 y la C-817 de 2011, respalda la aprobación de leyes de honores para conmemorar aniversarios y otorgar reconocimientos a municipios de importancia histórica y cultural, incluyendo la asignación de recursos para infraestructura y eventos conmemorativos de impacto social.

El municipio de San Jacinto es un referente cultural, artístico y turístico. Su reconocimiento en el marco del proyecto "Pueblos que enamoran" refleja su importancia en el panorama turístico de Colombia, y la declaratoria de esta conmemoración permitirá promover inversiones en infraestructura, preservación cultural y mejora de la calidad de vida de sus habitantes, impulsando así su economía local.

San Jacinto no solo es reconocido por su música tradicional y sus tejidos, sino también por su papel en la historia del país. La región fue escenario de luchas sociales, resistencias campesinas y procesos de construcción comunitaria que reflejan el carácter resiliente de su población.

El municipio ha sido cuna de artistas y artesanos cuya obra trasciende fronteras. La música de gaitas y el legado de los Gaiteros de San Jacinto, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, son solo una muestra del inmenso potencial cultural del municipio.

Esta ley no solo busca conmemorar un aniversario más, sino convertir este hito en un catalizador para el desarrollo integral de San Jacinto. A través de inversiones en educación, cultura, infraestructura y turismo, se espera transformar al municipio en un modelo de sostenibilidad, equidad e inclusión.

Con esta ampliación, la ley adquiere una dimensión más profunda, reconociendo y promoviendo el valor de San Jacinto como un eje estratégico para el desarrollo cultural y social de Colombia.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY

Marco Constitucional se encuentra el numeral 15 del artículo 150 constitucional le otorga la competencia al Congreso de la Republica para realizar leyes de honores

> *"**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> *15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria.*
>
> *(…)".*

Respecto a esto, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, aclara la naturaleza jurídica y las modalidades de las leyes de honores, tal y como está contenida en la Sentencia C-187 de 2011, la cual dice textualmente en su aparte pertinente:

> ***"LEYES DE HONORES-Naturaleza jurídica/LEYES DE HONORES-Modalidades***
>
> *La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:*

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolivar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

1.La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas "... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad".

2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, "[e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en lanorma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. || Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria" y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley."

3.El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber:

(I). leyes que rinden homenaje a ciudadanos;

(II). leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y

(III). leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

(...)".

Procedimentalmente, el tercer inciso del artículo 2° de la Ley 3 de 1992, señala que le corresponde

conocer del trámite de esta iniciativa a la Comisión Segunda.

Sobre el funcionamiento y en la parte pertinente, el artículo dice textualmente:

> "***ARTÍCULO 2º.*** *Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*
>
> *Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:*
>
> *(...)*
>
> *Comisión Segunda.*
>
> *Compuesta de trece miembros en el Senado y diecinueve miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación intercional.*
>
> *(...)".*

4. IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley no ordena gasto público no afectando el marco fiscal de mediano plazo, si no que da facultades al Gobierno Nacional para que pueda asumir y ejecutar obras en beneficio de la comunidad del municipio de Briceño, departamento de Antioquia.

El artículo 7 de la Ley 869 de 2008, sobre el análisis de impacto fiscal en los proyectos de ley dice:

> *"ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivosy en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Se evidencia entonces con lo expuesto en el marco constitucional, jurisprudencial y legalque, este proyecto de ley cumple con lo estipulado en la Ley 819 de 2003 "Por la cual sedictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia Constitucional No, 948 de 2014, que, sobre las autorizaciones en un proyecto de ley de Honores, manifestó:

"***MEDIDAS QUE IMPLIQUEN O PUEDAN GENERAR GASTOS AL ERARIO EN LEYES DE***

HONORES*-Regla de decisión.*
En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar enellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados ono por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público".

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

5. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley por parte del Representante a la Cámara Jhon Jairo Berrio López o Fernando David Niño Mendoza.

Además de lo anterior, tampoco se evidencian motivos que puedan generar unconflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley, ya que se trata de un proyecto de carácter general que establece medidas para rendir honores y exaltar a una comunidad en la conmemoración de la fundación de su municipio.

Sin embargo, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés quelo lleve a presentar un impedimento.

6. PROPOSICIÓN

En relación con las anteriores consideraciones expuestas, presento **PONENCIA POSITIVA** para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes del **PROYECTO DE LEY NO. 462 DE 2024 CÁMARA**, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del Municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*".

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY NO. 462 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de San Jacinto, Bolívar en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 2°. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de San Jacinto, el día 16 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de San Jacinto, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades de que trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley No. 462 de 2024 Cámara, "*Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación del municipio de San Jacinto (Bolívar), rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones*"

ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de San Jacinto, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

ARTÍCULO 4. RECUPERACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de San Jacinto en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

PARÁGRAFO. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE TURISMO CULTURAL Y ARTESANAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de El Carmen de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de El Carmen de Bolívar y al bienestar de sus habitantes, promoviendo avances en cualquiera de los siguientes temas: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; agua potable y saneamiento básico; servicios públicos y de

telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia.

En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

PARÁGRAFO. Se realizarán inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
Representante a la Cámara

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Representante a la Cámara